



Elementos Técnicos y Valores de Referencia de los Conceptos de Apoyo para los Programas de Fomento Ganadero y Concurrencia con las Entidades Federativas

1. Los presentes Elementos Técnicos (especificaciones técnicas), tienen como propósito precisar a las Unidades Económicas del Subsector Ganaderos y a las Comisiones de Trabajo, las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo, en materia de Ganadería, estandarizando y especificando los requisitos para la asignación de apoyos a nivel nacional, los cuales aplicarán al Programa de Fomento Ganadero, Concurrencia con las Entidades Federativas y Proyectos Estratégicos Pecuarios.
2. Se establecen como prioridades en el otorgamiento de incentivos para proyectos de inversión del desarrollo ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos del sector pecuario, o proyectos de inversión que incentiven y favorezcan la integración así como el fortalecimiento de las cadenas productivas de valor.
3. Los conceptos de apoyo, deberán cumplir con los objetivos de los Programa referidos, como se señala a continuación:
 - a. Los solicitantes de apoyo en los programas referidos, deberán presentar el documento que acredite su registro actualizado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), vigente a la fecha de la solicitud.
 - b. Proyectos que consideren infraestructura, maquinaria y equipamiento para el mejoramiento, modernización y bioseguridad, así como, la transformación de productos de origen animal, de las Unidades Económicas del Subsector Pecuario.
 - c. Proyectos para el establecimiento, reconversión, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, producción de semillas forrajeras, establecimiento de semilleros, la instrumentación de sistemas silvopastoriles, así como la producción, conservación y manejo de forrajes; asimismo, la reconversión y mantenimiento de praderas y agostaderos.

Las obras hidráulicas deberán ajustarse a la normatividad vigente en la materia. Las semillas comerciales utilizadas, deberán contar con una constancia de pureza y porcentaje de semilla viable, expedida por instituciones reconocidas por la Comisión de Trabajo, de igual forma, deberán cumplir con la normatividad fitosanitaria vigente.
 - d. Paquetes Tecnológicos Reproductivos para la inseminación artificial, obtención y transferencia embrionaria; la validación del paquete será por una Institución de investigación y/o educación superior y deberá ser autorizado por la Coordinación General de Ganadería, a solicitud de la Instancia Ejecutora.
 - e. Paquete Tecnológico para Praderas y Agostadero: establecimiento, rehabilitación, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, incluyendo la producción, conservación y manejo de forrajes; y para la reconversión y mantenimiento de praderas, y rehabilitación de agostaderos.
 - f. Material Genético que considera la adquisición de semovientes de las distintas especies pecuarias, material genético procesado, la cría y el repoblamiento y rescate de hembras de las diferentes especies pecuarias, abeja reina y núcleos de abejas, como se indica en el siguiente cuadro:
 - g.

Sementales	Valor \$ i/
Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	33,250
Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	32,300
Ovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	12,350
Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	11,400
Caprino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	12,350
Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	11,400
Caprino con Registro Genealógico	5,700
Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	17,100
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	16,150
Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	60,800
Equino con Registro Genealógico	56,050
Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	27,550
Vientres a primer parto (excepto mulas)	
Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	21,850
Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	19,950
Bovino Lechero Gestante sin Registro (grade)	17,100
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	19,950
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	18,050
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	13,300
Ovino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	6,200
Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	5,500
Ovino Gestante sin Registro Genealógico	2,850
Caprino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	6,200
Caprino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	5,200
Caprino Gestante con Registro Genealógico	3,800
Caprino Gestante sin Registro	2,800
Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	10,5 00
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	9,000
Porcino sin Registro Genealógico	3,300
Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	33,250
Yegua Gestante con Registro Genealógico	27,550
Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	21,850
Mula con Certificación Fenotípica	13,300
Rescate de Hembras	
Bovino con y sin registro	10,000
Ovino con y sin registro	1,500
Caprino con y sin registro	1,500
Recría Pecuaria ii/	
Vaquilla Lechera	1,200
Vaquilla Cárnica y Doble Propósito	1,000
Hembra Púber Ovina o Caprina	300
Hembra Púber Porcina	200
Material Genético Procesado	
Dosis de Semen (nacional o importado)	240
Dosis de Semen Sexado (nacional o importado)	520
Embrión (nacional o importado)	3,800
Embrión Sexado (nacional o importado)	4,750
Cunicultura	
Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	330
Coneja en edad reproductiva de Raza con Certificación Fenotípica	240
Apicultura	
Abeja reina comercial	170
Abeja reina progenitora con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	3,000
Abeja reina progenitora con Registro Genealógico	2,000
Núcleo de abejas	950

- i/ Los valores expresados en este cuadro, son indicativos para efecto de los Programas de Fomento Ganadero y Concurrencia con las Entidades Federativas y en ningún momento pretenden influir en los precios de mercado, además de que se ajustaran a las aportaciones porcentuales indicadas en el marco normativo del referido Programas de Fomento Ganadero
- ii/ El monto señalado representa el apoyo máximo del Gobierno Federal, considerándose la inversión del productor, el propio vientre de recría.

En el caso de recursos para Concurrencia, contará con un Comité de Selección integrado por tres técnicos. Un técnico designado por la Delegación Estatal de la SAGARPA, un técnico designado por el Gobierno del Estado y un técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Registro, con Reglamento Técnico autorizado por la SAGARPA, de la especie a comercializar, reconocido por el Consejo Nacional de los Recursos Genéticos Pecuarios A.C. (CONARGEN); para las instancias Ejecutoras designadas por la Unidad Responsable, el Comité de Selección estará conformado por dos técnicos: un técnico designado por la Instancia Ejecutora Técnico y un técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Registro, con Reglamento Técnico autorizado por la SAGARPA, de la especie a comercializar, reconocido por el CONARGEN, que verificará el certificado de registro genealógico del ganado a comercializar, con la finalidad de que satisfagan la función zootécnica a la que vayan encaminados. Los semovientes que no reúnan dichas características a juicio del Comité, serán excluidos para su comercialización en los Programas, el dictamen del Comité será inapelable.

4. El otorgamiento de apoyos para los conceptos indicados en el cuadro anterior, deberá considerar los alcances y especificaciones técnicas siguientes:

Generales

- a. Todos los solicitantes del apoyo, deberán demostrar tener capacidad para dar alojamiento y abastecimiento de agua y alimento para todos sus semovientes, incluyendo el solicitado.
- b. Todos los solicitantes de los apoyos para semovientes de las distintas especies pecuarias, deberán contar con el documento que acredite su registro actualizado en el PGN, y demostrar que están participando en las campañas zoonosanitarias que establece el SENASICA en su Estado.
- c. Los proveedores de semovientes, material genético procesado y apicultura en los Programas, no podrán ser beneficiarios en estos conceptos de apoyo.
- d. Los criadores de ganado de registro que sean proveedores en el Programas de Fomento Ganadero, que falten a la veracidad en los datos sanitarios, genealógicos o productivos de sus animales, serán excluidos como proveedores y boletinados a nivel nacional.
- e. Los hatos cuarentenados, no podrán comercializar ni recibir apoyos de semovientes de los Programas.
- f. Los semovientes comercializados de todas las especies, deberán contar con Certificado de Evaluación Física General, que acredite satisfactoriamente la salud y la función zootécnica solicitada, emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista, con cédula profesional.
- g. Los profesionales que sean funcionarios Federales o Estatales en activo, sólo podrán emitir los documentos correspondientes a la normatividad sanitaria, según su atribución.
- h. Los Certificados de Registro Genealógico de los semovientes comercializados en los Programas, deberán contener una leyenda donde se indique que su parentesco fue certificado por medio de ADN, correspondiente a sus progenitores (padre y madre), señalando el laboratorio y el número de referencia asignado a los resultados de la muestra, asimismo, deberá anexar al certificado el documento membretado y sellado por el laboratorio que realizó la prueba. Este Laboratorio deberá estar reconocido por el CONARGEN, quien validará que cumpla con la normatividad nacional e internacional nacional vigente.
- i. Los semovientes y abeja reina progenitora deberán ser de Pureza Racial con Certificado de Registro Genealógico emitidos por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro que cuenten con Reglamento Técnico autorizado por la SAGARPA, de acuerdo con

lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994; y sean miembros de CONARGEN.

- j. La Evaluación Genética de los semovientes comercializados, corresponderá a sus progenitores (padre y madre) y deberán estar plasmadas en el Certificado de Registro Genealógico.
- k. Los semovientes con Certificado de Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas, deberán tener al menos un valor positivo a partir de la característica de peso al destete (semovientes cárnicos) o kilogramos de leche (semovientes lecheros); ambas características corresponderán por lo menos a uno de los progenitores (padre o madre) de los semovientes comercializados.
- l. Todos los semovientes, semen y embriones, se sujetarán a los requisitos zoonosanitarios vigentes que establece el SENASICA; salvo autorización que exima de estos requisitos debido a la condición sanitaria del estado o región de procedencia, que extienda la Dirección General de Sanidad Animal, a través de la Delegación Estatal de la SAGARPA.

Sementales

- m. La procedencia de los sementales indicados en el cuadro será nacional.
- n. Los sementales, deberán contar con un Certificado de Calidad de Semen (90 días de validez) (no aplica a conejos), emitido por un especialista en reproducción animal calificado y con cédula profesional, reconocido por CONARGEN, y contratado por el proveedor.
- o. Los sementales bovinos deberán tener una edad entre 14 y 30 meses para todas las razas, el peso mínimo será de 380 kg para todas las razas.
- p. En sementales bovinos, se apoyará con un semental a productores que posean entre 10 y 30 vientres. El apoyo máximo será de 3 sementales, uno por cada 30 vientres.
- q. Para sementales ovinos, caprinos y porcinos, se apoyará con un semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales, uno por cada 20 vientres.
- r. Los sementales bovinos, deberán estar marcados con un solo fierro; estar identificados por el SINIIGA y su UPP estar registrada en el PGN; tener los certificados zoonosanitarios y constancias de vacunación correspondientes, presentar constancia de Hato Libre de Brucelosis y Hato Libre de Tuberculosis.
- s. Los sementales ovinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su UPP estar registrada en el PGN, además de contar con Certificado de Rebaño Libre de Brucelosis y *Brucella ovis*, y tener una edad entre 7 y 24 meses y un peso mínimo de 50 kg.
- t. Los sementales caprinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su UPP estar registrada en el PGN; tener una edad entre 6 y 20 meses; pesar al menos 30 kg y presentar constancia de Hato Libre o Hato Negativo de Brucelosis.
- u. En sementales equinos y asnos, se apoyará hasta con 3 sementales, uno por cada 30 vientres.
- v. Los sementales equinos y asnos deberán estar marcados con un solo fierro y proceder de criaderos, estar identificados por el SINIIGA y la UPP deberá estar registrada en el PGN, asimismo, deberán tener una edad entre 2 y 5 años; su peso será al menos 250 kg y 200 kg, respectivamente.

- w. En sementales conejos, se apoyará con 1 semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales, uno por cada 30 vientres. Los sementales deberán tener entre 10 y 14 semanas de edad, y pesar al menos 2 kilogramos.
- x. Los sementales con Evaluaciones Genéticas, deberán proceder de criadores afiliados a las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro respectiva y estar en los Libros de Registro Genealógico y de Datos Productivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de cada Asociación autorizada por la SAGARPA.
- y. La certificación fenotípica para asnos y conejos, deberá ser por un profesionista titulado en el ramo pecuario y reconocido por el CONARGEN.
- z. Los sementales conejos, deberán proceder de centros especializados en la producción de animales para pie de cría, que cuenten con libros de registro genealógico y que estén reconocidos por el CONARGEN.

Vientres

- aa. La procedencia de los vientres indicados en el cuadro podrá ser nacional o importado.
- bb. Los vientres apoyados, deberán permanecer al menos dos partos en la UPP del beneficiario
- cc. Los vientres bovinos deberán estar marcados con un solo fierro. Los vientres bovinos y ovinos, deberán estar identificados en el SINIIGA; los vientres caprinos, yeguas, burras y mulas, deberán estar identificados en el SINIIGA o contar con una marca permanente de identificación; los vientres porcinos y cunicolas, deberán contar con una marca permanente de identificación.
- dd. Para vientres bovinos gestantes, se apoyará con 10 hembras a personas físicas que posean al menos 5 vientres; y hasta con 20 hembras a personas físicas que posean al menos 10 vientres.
- ee. Para vientres gestantes ovinos, caprinos, porcinos y cunícolas, se apoyará con 50 hembras a personas físicas que posean al menos 25 vientres; y hasta con 100 hembras a personas físicas que posean al menos 50 vientres.
- ff. Para yeguas, burras y mulas, se apoyará a personas físicas que cuenten con registro en el PGN vigente, con un ejemplar por cada uno que posean, con un límite máximo de 5 ejemplares.
- gg. Los vientres bovinos deberán contar con la constancia de Hato Libre o Negativo a Tuberculosis y Brucelosis, para esta última también procede la constancia de vacunación. Los vientres ovinos y caprinos deberán proceder de hatos negativos o libres de Brucelosis o contar con prueba negativa vigente de hato.
- hh. Las yeguas, burras, mulas y conejas, deberán cumplir con la normatividad vigente en materia zoonosanitaria establecida por SENASICA.
- ii. La Certificación Fenotípica para la Burra y Mula, deberá ser expedida por un profesionista titulado en el ramo pecuario y reconocido por el CONARGEN.

Rescate de hembras

- jj. Para el rescate de hembras, estas deberán ser únicamente nacionales y permanecer al menos dos partos en la UPP del beneficiario.
- kk. Las UPP solicitantes deberán estar registradas y actualizada en el PGN

- ii. Las becerras deberán estar registradas e identificadas en el SINIIGA, las demás especies deberán contar con una identificación permanente.
- mm. Las hembras apoyadas podrán ser con o sin registro genealógico, cada solicitante del apoyo, deberá de acreditar en su UPP un vientre por cada hembra solicitada de la especie correspondiente. Las becerras deberán tener una edad de 6 a 10 meses y un peso de 150 a 300 kg.; las hembras caprinas y ovinas deberán tener una edad de 3 a 8 meses y un peso de 8 a 25 kg.

Recría Pecuaria

- nn. El apoyo para la retención de vaquillas productoras de leche, carne y doble propósito; hembras púberes ovinas, caprinas y porcinas, será de hasta 60 Unidades Animal por Unidad de Producción Pecuaria, correspondiente al reemplazo normal.
- oo. Las hembras apoyadas deberán permanecer al menos dos partos en la UPP de origen.
- pp. Los apoyos destinados a la recría pecuaria serán sin rebasar el 40% de vientres bovinos, 60% de vientres ovinos o caprinos, y el 100% de vientres porcinos, existentes en la UPP indicados en el documento emitido por el PGN.
- qq. Las vaquillas, deberán estar registradas e identificadas en el SINIIGA. La UPP deberá estar registrada y actualizada en el PGN. Las vaquillas deberán tener por lo menos 10 meses de edad y un peso mínimo de 300 kg.
- rr. Todas las vaquillas, deberán estar vacunadas contra la Brucelosis y contar con una prueba negativa a la tuberculina, realizada no más de 90 días antes de la solicitud.
- ss. Las Hembras Púberes Ovinas, Caprinas y Porcinas, deberán contar con una identificación permanente, la UPP deberá estar registrada y actualizada en el PGN; las hembras púberes ovinas y caprinas, deberán tener por lo menos 6 meses de edad y más de 30 kg de peso y las hembras púberes porcinas deberán tener por lo menos 5 meses y más de 90 kg de peso.
- tt. Los solicitantes de los apoyos de las UPP ovinas y caprinas, deberán documentar que están participando en los programas oficiales contra la Brucelosis en su estado.
- uu. Los solicitantes de los apoyos de las UPP porcinos, deberán documentar que están participando en las campañas zoonosanitarias establecidas por el SENASICA.
- vv. Para la Recría Pecuaria, los casos de solicitantes que presenten el documento oficial de Constancia de Hato Libre de Brucelosis o Tuberculosis vigente, no requerirán las pruebas o vacunas señaladas en este documento, según sea el caso.

Material Genético Procesado

- ww. El apoyo para la adquisición de semen se circunscribirá a 2 dosis por vientre registrado en el PGN, con un apoyo máximo de 500 dosis por productor.
- xx. Para embriones, se apoyará uno por vientre registrado en el PGN con un máximo de 50 embriones.
- yy. El semen y los embriones deberán proceder de progenitores con registro genealógico, evaluados como sobresalientes, indicando el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó. Estas compañías deberán ser reconocidas por el CONARGEN y deberán demostrar el cumplimiento de todos los requisitos normativos zoonosanitarios.

Apicultura

- zz.** Las abejas reina comercial y reina progenitora con registro genealógico, deberán provenir de criaderos que cuenten con un certificado de calidad genética y sanitario emitido la SAGARPA.
- aaa.** Se apoyará con abejas reina comercial en una cantidad de hasta el 50% de las colmenas en producción que posea el apicultor solicitante conforme a su registro en el PGN. En el caso de abejas reina progenitoras con registro genealógico, el apoyo se suscribe a criadores de abejas reina comercial, otorgando hasta 5 reinas por criador.
- bbb.** Los núcleos de abejas deberán contar con un certificado de calidad genética y sanitaria, emitido por la SAGARPA, y tanto los proveedores como los solicitantes de este material, deberán estar registrados en el Programa de Rastreabilidad de la Miel.
- Los núcleos de abejas deberán estar conformados con 4 bastidores y panales nuevos, contar con una abeja reina comercial, procedente de un criadero de abejas reina certificado y cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ZOO-1994y NOM-002-ZOO-1994.
- Se apoyará con 4 núcleos de abejas por cada 10 colmenas que posea el apicultor solicitante, hasta un máximo de 100 núcleos de abejas, conforme a su registro en el PGN.
- 5.** La interpretación, resolución en aspectos técnicos no previstos y actualizaciones en caso de ser necesarias, estarán a cargo de la Unidad Responsable, y deberán ser publicadas en la página electrónica de la SAGARPA.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA

MVZ FRANCISCO J. GURRIA TREVIÑO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”